



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13577

21/05/2020

31403

AUTOR/A: RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX); ZAMBRANO GARCÍA-RAEZ, Carlos José (GVOX); AIZCORBE TORRA, Juan José (GVOX); RUIZ NAVARRO, Eduardo Luis (GVOX); CALVO LISTE, Pablo Juan (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se señala lo siguiente:

La gestión del ingreso mínimo vital (IMV) corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social. Las entidades locales podrán participar en la gestión del IMV en los términos establecidos en Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, previa firma del correspondiente convenio de colaboración.

Uno de los principales problemas que tienen las prestaciones como el IMV es que, en muchas ocasiones, por problemas de barreras en la gestión, no terminan de llegar a la población que se quiere cubrir. Por eso, para que esta prestación sea eficaz en la reducción de la pobreza extrema, desde el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones hemos querido diseñar una entrada multicanal para los solicitantes del IMV. El IMV es más que una prestación no contributiva de la Seguridad Social. Se diseña en el marco de una política inclusiva que tiene en cuenta todos los niveles administrativos que comparten el objetivo de la inclusión.

Hasta la fecha, no existe ninguna información que haga pensar que los ayuntamientos vayan a utilizar el ingreso mínimo vital para promover altas padronales. Por otra parte, la norma del ingreso mínimo vital no fomenta ningún tipo de corrupción. El control será siempre del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

Con fecha 29 de mayo de 2020 se aprueba el Real Decreto Ley 20/2020 por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital, a propuesta del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Derechos Sociales y Agenda 2030, dictado al amparo de lo dispuesto en el artículo



149.1.1.^a, 13.^a, 14.^a, 17.^a y 18.^a de la Constitución Española; y bases del régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común. Dicho real decreto está disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/06/01/pdfs/BOE-A-2020-5493.pdf>

Este Ingreso mínimo vital se configura como el derecho subjetivo a una prestación de naturaleza económica que garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica con el objetivo de garantizar una mejora de oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias.

El IMV forma parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social como prestación económica en su modalidad no contributiva, sin perjuicio de las ayudas que puedan establecer las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias.

La competencia para el reconocimiento y el control de la prestación económica no contributiva de la Seguridad Social corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social. No obstante, las Comunidades Autónomas y entidades locales podrán iniciar el expediente administrativo cuando suscriban con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, en los términos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el oportuno convenio que les habilite para ello.

En el marco del correspondiente convenio suscrito con el Instituto Nacional de Seguridad Social, podrá acordarse que, iniciado el expediente por la respectiva Administración, la posterior tramitación y gestión previas a la resolución del expediente se efectúe por la administración que hubiere incoado el procedimiento.

Todas las Administraciones públicas cooperarán en la ejecución de las funciones de supervisión necesarias para la garantía del ingreso mínimo vital de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Tanto el reconocimiento del derecho y de la obligación de la prestación no contributiva de ingreso mínimo vital están sujetos a las modalidades de control financiero permanente y a la función interventora de acuerdo con lo establecido en el 147.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Los actos de ordenación y pago material se intervendrán conforme a lo establecido en la sección 5.^a, capítulo IV, Título II del Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Seguridad Social.

Madrid, 24 de junio de 2020

